

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE JOAQUIN MARTINEZ POLO Y OTROS CONTRA ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO, CONSTRUCTORA RAS SAS (CONSORCIO NUEVA BELEN), VEOLIA SA ESP, SEGUROS LIBERTY SA. RADICADO No. 23-001-31-05-003-2021-00065-00.

SECRETARIA. Montería, marzo 11 de 2022.-

INFORME AL DESPACHO: Informo a usted, de las contestaciones de demanda de SEGUROS LIBERTY SA, VEOLIA SA ESP y CONSTRUCTORA RAS SAS ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO a través de apoderado judicial.

Así mismo, le hago saber que VEOLIA SA ESP llama en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA y a COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA.

Igualmente, CONSTRUCTORA RAS SAS ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO Y OTRA llama en garantía a LIBERTY SEGUROS SA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022). -

Procede el juzgado a resolver conforme lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Precisado lo anterior, procedemos a estudiar el escrito de la contestación de la demanda, presentado por la **SEGUROS LIBERTY SA**, en su calidad de demandada, para establecer si se encuentra ajustado a derecho, encontrándose por este juzgado que se halla apta la contestación de conformidad con el artículo 31 del CPL, reformado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá en consonancia.

Así mismo, adelantamos el estudio del escrito de contestación de la demanda, presentado por **VEOLIA SA ESP**, para establecer si se encuentra ajustado a derecho, por lo que este juzgado hallando apta la contestación de conformidad con el artículo 31 del CPL, reformado por el 18 de la Ley 712 de 2001, procederá en consonancia.

Ahora bien, de la contestación presentada por el apoderado de la demandada **VEOLIA SA ESP**, se desprende que llama en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA, quien ya figura como demandada y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA. De conformidad con el artículo 64 y ss. del C.G.P., al considerarse viable, se procederá a darle trámite



al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocada, con ajuste a las normas citadas aplicables por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., y en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se hagan parte en el proceso y hagan valer los derechos que consideren pertinentes, correspondiéndole la notificación de la formulada vinculación a la parte solicitante de la misma, o en su defecto, a la parte actora, so pena de tenerse por desistida dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

Igualmente, procedemos a estudiar el escrito de contestación de demanda, presentado por **CONSTRUCTORA RAS SAS ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO**, para establecer si se encuentra ajustado a derecho, por lo que este juzgado hallándola apta de conformidad con el artículo 31 del CPL, reformado por el 18 de la Ley 712 de 2001, procederá en consonancia.

De la contestación de la demanda presentada por **CONSTRUCTORA RAS SAS ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO** se desprende que llama en garantía a LIBERTY SEGUROS SA. conforme al artículo 64 y ss. del C.G.P.- Siendo viable, se procederá a darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por dicha convocada, de conformidad con las normas citadas aplicables por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., y en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y haga valer los derechos que considere pertinentes, correspondiéndole la notificación de la presente vinculación a la parte solicitante, o en su defecto, a la parte actora, so pena de tenerse por desistida dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término de ley, por parte de la demandada **SEGUROS LIBERTY SA.**

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda dentro del término de ley, por parte de la demandada **VEOLIA SA ESP**.

TERCERO: VINCÚLASE como Llamado en Garantía a la persona jurídica COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA y a COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A, según llamado que hace VEOLIA SA ESP. En consecuencia, Notifíqueseles en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y déseles el traslado de ley a fin de que contesten la demanda, haciéndose saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto de la parte



actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda dentro del término de ley, por parte de la demandada CONSTRUCTORA RAS SAS ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO.

QUINTO: VINCÚLASE como Llamado en Garantía a la persona jurídica **LIBERTY SEGUROS SA**, según llamado que hace **CONSTRUCTORA RAS SAS ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO** en consecuencia, Notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, haciéndose saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS como apoderada judicial de la demandada SEGUROS LIBERTY SA, en los términos y fines del memorial poder conferido.

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor **CARLOS A ESCOBAR CARBALLO** como apoderado judicial de **VEOLIA SA ESP,** en los términos y fines del memorial poder conferido

OCTAVO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor ANGEL DAVID DELGADO DOMINGUEZ como apoderado judicial de CONSTRUCTORA RAS SAS ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO, en los términos y fines del memorial poder conferido

NOVENO: Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y primera de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus Juez Juzgado De Circuito Laboral 003 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4acceb95a7731e13d4f1ef42fac60196b531858c026f24cec81b2e5758a5e8d



Documento generado en 11/03/2022 05:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica